

---

**Informe del Comité para la Eliminación de la  
Discriminación contra la Mujer  
Período extraordinario de sesiones  
(5 al 23 de agosto de 2002)  
Extractado del: Suplemento No. 38 (A/57/38)**

**Observaciones finales del Comité: República Checa**

**Segundos informes periódicos**

70. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Checa (CEDAW/C/CZE/2) en sus sesiones 573<sup>a</sup> y 574<sup>a</sup>, celebradas el 8 de agosto de 2002 (véanse CEDAW/C/SR.573 y 574).

*a) Presentación del informe por el Estado parte*

71. Al presentar el segundo informe periódico, el representante de la República Checa dijo que aunque su país atravesaba un período de transformación social y económica, en los últimos cuatro años se habían realizado progresos considerables en las esferas abarcadas por la Convención. Se había hecho hincapié en la creación y el mejoramiento de los marcos jurídicos e institucionales para la realización de los derechos humanos y la igualdad entre hombres y mujeres.

72. Se había encomendado al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la tarea de coordinar la política del Gobierno relativa a la mujer y, en 1998, el Ministerio había elaborado un Plan de Acción Nacional para promover la igualdad entre hombres y mujeres. El Plan se basaba en las observaciones finales sobre el informe anterior que la República Checa había presentado al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, las cuales habían sido aprobadas por el Comité. El Plan, revisado y actualizado anualmente, plasmaba las prioridades y los procedimientos del Gobierno en su objetivo de lograr la igualdad entre hombres y mujeres. Antes de que finalizara 2001, todos los ministerios debían establecer prioridades y procedimientos similares y crear centros de coordinación de las cuestiones de género. En marzo de 2002, el Gobierno aprobó un Plan Nacional para el Empleo, que incluía medidas normativas sobre la igualdad de oportunidades en el empleo.

73. En relación con la protección de los derechos humanos de la mujer, en 1998 el Gobierno creó un Consejo Consultivo sobre Derechos Humanos, dotado de un comité de trabajo sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer e integrado por funcionarios del Estado y miembros de organizaciones no gubernamentales. En 2000, se creó la Oficina del Defensor Público de los Derechos Humanos y, en 2001, el Consejo del Gobierno sobre igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. El Consejo tenía por objeto aumentar el apoyo institucional a la incorporación de las cuestiones de género y la igualdad entre los géneros. En el bienio 2002-2003, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales debía emprender un proyecto para evaluar y reconfigurar los mecanismos institucionales vigentes para el adelanto de la igualdad entre los géneros.

74. El representante añadió que las elecciones generales de junio de 2002 ofrecieron la oportunidad de aumentar la representación de la mujer en la vida política, ya que las mujeres obtuvieron el 17% de los escaños parlamentarios, es decir, cuatro más que en el período anterior, además de dos cargos ministeriales.

Aunque otras instituciones nacionales, como la Corte Suprema, la Oficina del Procurador Nacional, la Oficina Nacional de Estadística, la Oficina Nacional de Seguridad Nuclear y la Academia Nacional de Ciencias, estaban dirigidas por mujeres, éstas todavía no estaban suficientemente representadas en los niveles de adopción de decisiones.

75. Se introdujeron varias mejoras en el ordenamiento jurídico nacional en relación con los derechos de la mujer. En mayo de 2001, entró en vigor en la República Checa el Protocolo Facultativo de la Convención. El principio de la igualdad entre los géneros se había incorporado al régimen jurídico mediante la enmienda de diversas leyes, como la Ley de Empleo, el Código Laboral y la Ley de Sueldos y Salarios. A raíz de la revisión de la Ley de Procedimiento Civil había mejorado la situación de los demandantes en las actuaciones judiciales en lo que respecta a la discriminación por motivos de género, pues se trasladaba la carga de la prueba del demandante al demandado. Atendiendo a la preocupación del Comité de que la legislación checa no incluía una definición de la discriminación como la que figuraba en las observaciones finales relativas al informe anterior, se formuló una ley general de protección contra la discriminación que se presentaría al Gobierno a finales de 2002.

76. El representante señaló que uno de los principales obstáculos al cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la Convención era la poca conciencia que tenía el público de las cuestiones relativas a la igualdad entre los géneros, y añadió que el Gobierno reconocía que el primer paso en pos de la aplicación de políticas en que se tuvieran en cuenta las consideraciones de género y las medidas en favor de la igualdad entre los géneros era la organización de campañas de educación y toma de conciencia en la materia. En abril de 2001, el Gobierno convino en incorporar, cuando procediera, medidas positivas en los proyectos de ley pertinentes.

77. Respecto de la violencia contra la mujer, la supresión de la trata de mujeres revistió suma importancia para el Gobierno, dado que la República Checa se ha convertido en un país de origen, tránsito y, más recientemente, destino de víctimas de ese flagelo. Las gestiones realizadas por organizaciones no gubernamentales de mujeres y una campaña de concienciación del público, emprendida en 2001, pusieron de relieve el problema de la violencia en el hogar. En abril de 2001, se estableció un grupo de trabajo interministerial encargado de crear equipos interdisciplinarios que facilitarían la detención y el enjuiciamiento de los autores de actos de violencia contra la mujer mediante la cooperación en materia de salud y asuntos sociales, jurídicos y policiales. El Gobierno estaba preparando un nuevo Código Penal en que se tratara expresamente la violencia en el hogar.

78. El representante observó que, a pesar de la elevada tasa de empleo entre las mujeres en la República Checa, persistían los estereotipos en torno a las funciones que debían desempeñar hombres y mujeres, lo que entrañaba la duplicación de las responsabilidades de la mujer en el ámbito laboral y familiar. Por consiguiente, se hacía especial hincapié en la promoción de medidas legislativas y el vuelco de la opinión pública hacia una participación más activa de los hombres en la vida familiar. Con este fin, el Gobierno se proponía apoyar varias medidas centradas en la conciliación de las responsabilidades familiares y laborales que contribuyeran a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en el empleo, la política y la sociedad.

79. Para concluir, el representante destacó la función primordial que desempeñaba la cooperación internacional en la formulación y la promoción de políticas nacionales en la esfera de la igualdad entre los géneros, y reconoció la asistencia que la República Checa recibía de esa cooperación en la labor de determinar y formular políticas nacionales en esa esfera.

*b) Observaciones finales del Comité*

80. El Comité expresa su agradecimiento al Estado parte por la presentación de su segundo informe periódico, el cual se ajusta a las directrices del Comité para la preparación de informes periódicos. Encomia al Estado parte por las respuestas aportadas por escrito a las cuestiones planteadas por el grupo de trabajo reunido antes del período de sesiones y por la presentación oral en que proporcionó información adicional sobre el estado de aplicación de la Convención en la República Checa.

81. El Comité encomia al Estado parte por su delegación, que estuvo encabezada por el Viceministro de Trabajo y Asuntos Sociales e integrada por funcionarios de distintos departamentos del Gobierno.

**Aspectos positivos**

82. El Comité encomia las medidas adoptadas por el Estado parte para aplicar la Convención y acoge con beneplácito las diversas reformas legislativas, políticas, planes y análisis de evaluación, que se llevaron a cabo con objeto de eliminar la discriminación contra la mujer, entre ellas, las revisiones de la Ley de Empleo, el Código Laboral, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal y las Prioridades y Medidas del Gobierno encaminadas a alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas emprendidas para intensificar la incorporación de las cuestiones de género y formular un proyecto de ley general sobre protección contra la discriminación, incluso la adopción de medidas especiales de carácter temporal, con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que también se tendrán en cuenta, según convenga, en los demás proyectos de normas jurídicas.

83. El Comité celebra la creación progresiva de mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros. Acoge con satisfacción la creación de mecanismos para supervisar la promoción y la protección de los derechos humanos, incluso los derechos humanos de la mujer, como el Consejo de Derechos Humanos del Gobierno y la Oficina del Defensor Público de los Derechos Humanos.

84. El Comité encomia la colaboración del Estado parte con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a los asuntos de la mujer y el hecho de que el Estado reconozca la importancia de la función que desempeñan esas organizaciones.

85. El Comité toma nota con satisfacción del elevado nivel de educación alcanzado por la mujer y la reducción de las tasas de mortalidad materno-infantil.

86. El Comité encomia al Estado parte por haber ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención.

**Esferas de especial preocupación y recomendaciones**

87. Al Comité le preocupa el hecho de que hayan sido raros los casos en que las mujeres se hayan acogido a la legislación para denunciar actos de discriminación, así como el hecho de que no se hayan dictado resoluciones judiciales en las que hayan obtenido reparación como víctimas de tales actos. Al Comité le preocupa también el escaso conocimiento que todavía se tiene de la propia Convención y de las posibilidades de aplicarla y hacerla cumplir, así como de las reformas legislativas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer, incluso entre los miembros de la judicatura, el personal encargado de hacer cumplir la ley y las propias mujeres.

88. El Comité exhorta al Estado parte a velar por que en el ordenamiento jurídico checo se prevean unos procedimientos de ejecución legislativa y unos recursos jurídicos apropiados y accesibles en caso de atentados contra los derechos de la mujer. El Comité recomienda que se fortalezcan los programas de educación y capacitación, en particular los destinados a magistrados, juristas y funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de la ley, en relación con la Convención y las reformas legislativas destinadas a eliminar la discriminación contra la mujer. Recomienda que se emprendan campañas de concienciación dirigidas a las mujeres, a fin de alentarlas a valerse de los procedimientos y recursos jurídicos existentes en caso de violación de los derechos amparados por la Convención. El Comité invita al Estado parte a que en su próximo informe proporcione información acerca de las denuncias presentadas ante los tribunales con base en la Convención, así como todas las decisiones judiciales que se refieran a la Convención. Alienta al Estado parte a que siga reflexionando, en el marco de la legislación en materia de discriminación que se tiene previsto formular, sobre la creación de mecanismos cuasijudiciales.

89. Si bien se reconocen los esfuerzos que realiza el Estado parte a fin de fortalecer los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, el Comité sigue preocupado por el hecho de que los actuales mecanismos nacionales no tienen las facultades, la visibilidad ni los recursos humanos y financieros suficientes como para promover en forma eficaz el adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros.

90. El Comité recomienda que el Estado parte fortalezca los mecanismos nacionales existentes a fin de incrementar su eficacia, otorgándole facultades suficientes, mayor visibilidad y recursos humanos y financieros en todos los niveles e intensificando la coordinación entre los mecanismos existentes destinados al adelanto de la mujer y la promoción de la igualdad entre los géneros. Recomienda asimismo el fortalecimiento de las actividades que realiza el Estado parte con objeto de incorporar una perspectiva de género y, en el marco de las actividades del Estado parte encaminadas a la descentralización, alienta el establecimiento de mecanismos regionales y locales destinados a garantizar la igualdad de oportunidades.

91. Si bien reconoce que ha aumentado el número de mujeres en la Cámara de Diputados y que actualmente hay dos mujeres ministras en el Gobierno, al Comité le preocupa la escasa representación de la mujer en los órganos electivos de alto nivel, incluido el Parlamento, y entre los funcionarios superiores de los órganos ejecutivos, el poder judicial, la administración pública y el servicio exterior, así como en organizaciones internacionales.

92. El Comité exhorta al Estado parte a que adopte medidas, en particular enmiendas que perfeccionen la ley electoral, con objeto de incrementar la representación de la mujer en órganos electivos mediante, entre otras cosas, la aplicación de medidas especiales temporales, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, a fin de hacer valer el derecho de la mujer a participar en todas las esferas de la vida pública y, en particular, en los altos niveles de adopción de decisiones. El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos con miras a ofrecer o prestar apoyo a programas de capacitación destinados a las actuales y futuras dirigentes y realice campañas de sensibilización respecto de la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones de carácter político. El Comité también recomienda que, en forma paralela a las actividades locales, se realicen esfuerzos destinados a promover el equilibrio de género en el sector público del plano nacional.

93. Si bien reconoce los esfuerzos que realiza el Estado parte en el ámbito jurídico y en otras esferas a fin de prevenir la violencia contra la mujer, al Comité le preocupa la prevalencia persistente de la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia en el hogar. Al Comité le preocupa especialmente que la violencia prive a la mujer de su seguridad personal y del acceso a una vivienda segura.

**94. A la luz de su recomendación general 19, el Comité exhorta al Estado parte a que otorgue alta prioridad a la adopción de medidas amplias y holísticas con objeto de prevenir la violencia contra la mujer en la familia y la sociedad. El Comité pide al Estado parte que vele por el enjuiciamiento y la sanción con rigor y rapidez de quienes cometen esos actos de violencia y por que las mujeres que son víctimas de la violencia dispongan de inmediato de medios de resarcimiento y protección, por ejemplo las órdenes de amparo. El Comité pide al Estado parte que promulgue leyes relativas a la violencia en el hogar. El Comité recomienda que se adopten medidas para proporcionar un número suficiente de lugares de alojamiento para las mujeres que son víctimas de actos de violencia y que vele por que los funcionarios públicos, en particular los encargados de la aplicación de las leyes, el poder judicial, las instituciones de atención de la salud y los asistentes sociales, estén plenamente sensibilizados respecto de todas las formas de violencia contra la mujer. El Comité invita al Estado parte a que adopte medidas de concienciación recurriendo a los medios de difusión y a programas de educación pública, incluida la realización de una campaña para promover la tolerancia cero, a fin de que esos actos de violencia resulten social y moralmente inaceptables.**

95. Al Comité le preocupa que las actuales actitudes ante el incesto manifestadas, entre otras cosas, en las sanciones leves impuestas para este delito, así como en las sanciones por violación, den a entender a los ciudadanos que estas infracciones de los derechos humanos no se consideran delitos graves. Al Comité le preocupa que la definición del delito de violación se basa en la utilización de la fuerza y no en la falta de consentimiento y que la violación en el matrimonio no es considerada actualmente como un delito específico.

**96. El Comité exhorta al Estado parte a que examine e intensifique las sanciones impuestas a los delitos de incesto y violación a fin de hacer hincapié en que esos delitos constituyen violaciones graves de los derechos humanos de la mujer. El Comité exhorta al Estado parte a que defina el delito de violación como una relación sexual sin consentimiento y que trate expresamente el delito de violación en el matrimonio.**

97. Aun reconociendo los esfuerzos que ha hecho el Estado parte para resolver el problema de la trata de mujeres y niñas, el Comité sigue preocupado por la gravedad de este problema. También está preocupado por las noticias de que la República Checa se ha convertido en país de origen, tránsito y destino de mujeres y niñas víctimas de la trata. Señala, con inquietud, que aún no se dispone de información suficiente sobre el asunto.

**98. El Comité insta al Estado parte a que siga luchando contra la trata de mujeres y niñas y le pide que, en su próximo informe, aporte información y datos exhaustivos sobre el asunto y sobre los progresos que se hayan hecho al respecto. Recomienda al Estado parte que trace una estrategia detallada de lucha contra la trata de mujeres y niñas, especialmente en su propio territorio, en la que se prevea enjuiciar y castigar a los culpables e incrementar la cooperación internacional, regional y bilateral con otros países de origen, tránsito y destino de las víctimas. También le recomienda que adopte medidas para mejorar la situación económica de las mujeres y evitar, de este modo, que**

**sean vulnerables a los traficantes; que implante programas educativos destinados a los grupos vulnerables, y en particular al de las adolescentes; y que adopte medidas de apoyo, rehabilitación y reinserción sociales en pro de las mujeres y las niñas que hayan sido víctimas de la trata. Exhorta al Gobierno que vele por que las víctimas de la trata de mujeres y niñas gocen del apoyo que necesiten para que puedan testificar contra sus explotadores. Lo insta a que incluya, en la formación de la policía de fronteras y de los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de la ley, los conocimientos necesarios para reconocer a las víctimas de la trata y prestarles ayuda.**

99. Si bien observa con agrado la elevada tasa de empleo de la mujer y las reformas legislativas en materia de empleo, incluso las enmiendas de la Ley de Empleo, el Código de Trabajo, la Ley de Salarios y la Ley de Sueldos, el Comité expresa su preocupación respecto de la situación de la mujer en el mercado de trabajo, incluida la elevada tasa de desempleo de las mujeres en comparación con la de los hombres y la marcada segregación vertical y horizontal, así como las diferencias de sueldo entre mujeres y hombres. Al Comité le preocupa que no haya mecanismos de ejecución legislativa y, por tanto, el incumplimiento *de facto* de las normas de igualdad de oportunidades promulgadas mediante ley.

**100. El Comité exhorta al Estado parte a que vele por la igualdad de oportunidades de facto para las mujeres y los hombres en el mercado laboral, entre otras cosas, mediante la adopción de medidas especiales de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención. El Comité recomienda que se procure eliminar la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, entre otras cosas mediante la educación, la formación y la reorientación profesional y los mecanismos que garanticen el cumplimiento de la legislación. Recomienda asimismo que se ofrezcan aumentos de sueldos en los sectores de la administración pública en que predominan las mujeres a fin de reducir la brecha de sueldos existente entre éstos y los sectores en que predominan los hombres. El Comité recomienda que se fortalezcan las medidas destinadas a la conciliación de las responsabilidades familiares y profesionales y se promueva la equidad en la distribución de las tareas familiares y hogareñas entre las mujeres y los hombres. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe proporcione información sobre la ejecución de reformas legislativas en materia de empleo y las consecuencias de dichas reformas, incluido un análisis de las gestiones que realicen los órganos de supervisión pertinentes.**

101. Al Comité le preocupa la salud de la mujer, en particular la salud reproductiva. Si bien reconoce que los abortos han disminuido en un 60% desde 1994 y que ha aumentado gradualmente la utilización de dispositivos intrauterinos y anticonceptivos hormonales, le preocupa la posibilidad de que la actual tasa de abortos indique que se sigue recurriendo a él como medio de control de natalidad. Asimismo le preocupa que únicamente se permita la esterilización voluntaria de la mujer por razones de salud. Al Comité le preocupa la tasa de consumo de sedantes y barbitúricos con receta médica entre las mujeres.

**102. El Comité destaca su recomendación general 24 sobre la mujer y la salud y recomienda la recolección de datos desglosados por sexo así como la realización de un estudio exhaustivo de las necesidades de las mujeres en materia de salud, incluida la salud reproductiva, la aplicación plena de un enfoque de la salud de la mujer basado en el ciclo vital, la intensificación de los programas de planificación de la familia en lo que respecta a su organización y recursos financieros, el suministro de anticonceptivos seguros y asequibles a todas las mujeres y los hombres y la eliminación de las restricciones a la esterilización voluntaria. El Comité exhorta al Estado parte a que intensifique los programas**

**de educación sexual y reproductiva tanto para niñas como para varones. Lo insta a que fomente una conducta sexual responsable y a que siga desalentando el aborto como medio de control de la natalidad. El Comité solicita más información sobre la prevalencia del abuso de sedantes y barbitúricos entre mujeres así como sobre la situación de la salud mental de las mujeres y las medidas adoptadas al respecto.**

103. Al Comité le preocupa la persistencia de los estereotipos tradicionales relacionados con la función y las tareas de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad en general.

**104. El Comité exhorta al Estado parte a que elabore y ejecute programas generales en el sistema educativo y aliente a los medios de comunicación a promover cambios culturales en relación con las funciones y responsabilidades atribuidas a las mujeres y los hombres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención. El Comité recomienda que se elaboren políticas y se ejecuten programas destinados a erradicar los estereotipos sexuales tradicionales en la familia, el empleo, la política y la sociedad.**

105. El Comité expresa preocupación por el hecho de que en el informe no se haya proporcionado información acerca de las mujeres romaníes.

**106. El Comité pide que el Estado parte proporcione en su próximo informe datos acerca de la situación de las mujeres romaníes en comparación con las mujeres no romaníes y los hombres romaníes, en particular en lo relativo a la situación de la salud, la educación y el empleo.**

107. El Comité expresa preocupación por el hecho de que en el informe no se haya proporcionado información acerca de las mujeres de edad.

**108. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe proporcione datos sobre la situación de las mujeres de edad en comparación con los hombres de edad, en particular en lo relativo a la situación de la salud, la educación y el empleo, incluidas las prestaciones de seguridad social.**

109. El Comité exhorta al Estado parte a que acepte la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa a la periodicidad de las reuniones del Comité.

110. Teniendo en cuenta las dimensiones de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobados por las conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas (como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el examen y la evaluación de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones dedicado a la infancia (vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones); la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento), el Comité pide al Estado parte que incluya información sobre la aplicación de los aspectos de los documentos mencionados que se relacionan con los artículos pertinentes de la Convención, a la luz de los temas tratados en esas reuniones.

111. El Comité solicita al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en estas observaciones finales en el próximo informe periódico que deberá presentar de conformidad con el artículo 18 de la Convención. También solicita que en el informe se atiendan las recomendaciones generales del Comité

**y se proporcione información sobre los efectos de la legislación, las políticas y los programas destinados a aplicar la Convención.**

**112. El Comité pide que en la República Checa se dé amplia difusión a estas observaciones finales a fin de que la población de la República Checa, en particular los administradores y políticos gubernamentales, conozcan las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de las mujeres así como las demás medidas que sean necesarias a tal efecto. También pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**